

FOLIO:____/2014.

SOLICITANTE: **ORGANISMOS EMPRESARIALES DE SONORA.**

02017

ASUNTO: SE PRESENTA SOLICITUD

SE EXPIDA REGLAMENTACIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.
PRESENTE.

LOS C.C. JOSÉ EDUARDO LEMMEN MEYER GONZÁLEZ, ÁLVARO VALLEJO ALMADA, ADOLFO JORGE HARISPURU BÓRQUEZ, JUAN PEDRO VANEGAS BURKE, MARTÍN HUMBERTO ZALAZAR ZAZUETA, MARIO ALBERTO CORONA URQUIJO, MIRTHA ALVARADO VERDUGO, RENÉ MORENO TERRAZAS, RICARDO YANEZ NAVARRO, HÉCTOR MIGUEL RUIZ ARVIZU, ANTONIO CASTILLO SYMONDS, JAVIER FRANCISCO GÁNDARA FERNÁNDEZ Y ERNESTO MARTÍNEZ NIEVES, en términos de la representación que ostentamos de los organismos empresariales señalados al final del presente escrito, al cual anexamos los respectivos nombramientos, asi como en nuestra calidad de mexicanos, ciudadanos Sonorenses, mayores de edad, señalando en este momento señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el despacho ubicado en la calle Juan de Dios Arias #5-A entre Blvd. Morelos y calle B. Juárez, de la Colonia Constitución, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, y con fundamento en los artículos Octavo de nuestra Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente

Que por medio del presente escrito ejerciendo nuestra obligación como ciudadanos y también en virtud de nuestra representación del sector

compareceos para exponer y solicitar lo siguiente:

empresarial del Estado de Sonora, sustentamos en nuestro derecho de petición, solicitándole a este Honorable Congreso que realice las acciones necesarias para que se expidan las DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en virtud de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha 01 de Julio de 2011, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora en su edición especial número 6 de dicho año, la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, misma que en su articulado de 124 numerales de contenido, contempla los primeros lineamientos normativos a favor de la participación ciudadana.
- 2.- Así pues dicha Ley, implicó un primer avance respecto a la necesidad de legislación sobre dicho tema, señalando los integrantes de esa Soberanía en aquel momento, que su aprobación era una conquista ciudadana y que sobre todo era una ley única en su tipo en el país, a raíz de los diversos instrumentos de vanguardia que contempla la misma.
- 3.- Es necesario señalar que dicha Ley en su objetivo y espíritu legal, es para proporcionar de forma clara, accesible y concreta, los mecanismos de participación directa a los ciudadanos que los hagan parte de las decisiones del Estado, sin embargo, su operación se encuentra claramente supeditada a las disposiciones reglamentarias, por lo cual, sin dichas disposiciones normativas es INOPERANTE dicha Ley en cuanto a los mecanismos en mención.
- 4.- Dicha ley entro vigencia con fecha 1 de julio del 2011, ya que fue publicada en la Edición Especial número 6 del Boletín Oficial del Estado de Sonora, misma que ordenaba a las autoridades competentes para expedir las disposiciones reglamentarias de la misma, siendo dichas autoridades las siguientes:

"ARTÍCULO 7.- Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

I.- El Poder Legislativo;

II.-El Poder Ejecutivo;

III.- Los Ayuntamientos;

IV.- El Tribunal Estatal Electoral; y

V.- El Consejo Estatal Electoral."

5.- En ese mismo orden de ideas, como bien lo señala nuestra Constitución, este Honorable Poder Legislativo del Estado no únicamente deberá actuar para que se respete o se cumplan sus mandatos legales, sino que deberá exigir a las autoridades que cumplan y subsanen sus OMISIONES que presuntamente violen los derechos humanos, por ello, la OMISION de no existir las DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora es responsabilidad del Congreso, así como de las autoridades señaladas, en un primer momento las autoridades responsables en virtud de lo que señalan los propios transitorios de la ley que a la letra dicen:

"TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de esta Ley, deberán emitirse por las autoridades correspondientes dentro de un plazo no mayor a 180 días, contado a partir del día en que entre en vigor el presente ordenamiento jurídico." (B.O. Sonora, 2011).

6.- Es evidente que existe OMISIÓN de las autoridades encargadas de expedir la Reglamentación respectiva, ya que nos encontramos en este momento en el mes de octubre de 2014 y a más de tres años de haber sido aprobada la ley en cuestión y al cumplirse el plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de la Ley, provoca de forma evidente, que todos los esfuerzos señalados en la misma Ley, en materia de poner en práctica los instrumentos de democracia participativa, simplemente no se realice o existan impedimentos normativos para su ejercicio.

Por lo anterior, es necesario que comparezcamos para solicitarle a esta Soberanía, que actúe en consecuencia y que expida las disposiciones reglamentarias o emita el mandato necesario para que las autoridades competentes expidan la reglamentación correspondiente.

DERECHO

El numeral 8º de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 66 fracción IV, 94 fracción I y IV, 97 y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Boletín Especial número 6, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora del año 2011, de fecha 01 de julio de 2011, mismo que relacionamos con todos los hechos señalados anteriormente y con el objetivo de que se analice el cuerpo normativo para efectos de que se desprenda de dicho análisis la procedencia de la presente solicitud y para la ejecución de las acciones necesarias a favor de la participación ciudadana en el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Congreso del Estado atentamente solicitamos:

PRIMERO. Se turne el presente escrito de solicitud, reconociendo la personalidad señalada en representación del sector Empresarial del Estado de Sonora, señalando a su vez evidentes OMISIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES presuntamente provocan violaciones a nuestros Derechos Humanos a la asociacion, participación y transparencia ciudadana.

SEGUNDO. Analizado que sea el presente escrito por la comisión se inicie el procedimiento respectivo y se remita al Pleno del Congreso para cumplir con

el procedimiento ya sea de reforma legal o en su defecto realice un llamamiento público a las autoridades responsables para que cumplan con el TRANSITORIO SEGUNDO de la LEY señalada.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

LIC. JOSÉ EDUARDO LEMMEN MEYER GONZALEZ

PRESIDENTE DE COPARMEX SONORA NORTE

ING. ÁLVARO VALLÉJO ALMADA

PRESIDENTE DE INDEX HERMOSILLO

LIC. ANTONIO CASTILLO SYMONDS

PRESIDENTE DE USEM SONORA

LIC. JAVIER FRANCISCO GÁNDARA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE CANACINTRA HERMOSILLO

LIC. ERNESTO MARTINEZ NIEVES

PRESIDENTE DE CANIRAC SONORA



ING. ADOLFO JORGE HARISPURU BÓRQUEZ

PRESIDENTE DE CMIC SONORA

LIC. JUAN PEDRO VANEGAS BURKE

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES

DE SONORA

LIC. RÍCARDO YANEZ NAVARRO

PRESDIENTE DE CANADEVI

C.P. MARTÍN HUMBERTO XALAZAR ZAZUETA

PRESIDENTE DE CANACOPE

LIC. MARIO ALBERTO CORONA URQUIJO

PRESIDENTE DE ASPAC

LIC. MIRTHA ALVARADO VERDUGO

PRESIDENTE DE ONEXPO HERMOSILLO

ING. HÉCTOR MIGUEL RUIZ ARVIZU

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE SONORA

RENÉ MORENO TERRAZAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO EMPPESARIAL DE NOGALES

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO; A
06 DE OCTUBRE DE 2014

ANEXO NO.1

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el Boletín Especial número 6, expedido por el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 01 de julio de 2011.